



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00098-00
DEMANDANTE	MARIA REYES CORTES MORENO
DEMANDADO	PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que la parte demandante evidencia un error en el nombre del demandado en el auto admisorio de la demanda. De igual manera, se omitió ordenar la vinculación de las señoras DORA MYRIAM PERLAZA CAICEDO y SULAY MACHADO ORTEGA como intervinientes ad-excludendum.

Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 238

Corroborada la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez efectuada la revisión minuciosa al asunto de la referencia, se halla que efectivamente por error involuntario se signó como parte demandada en la referencia, el nombre de PROTECCIÓN S.A. cuando en realidad es PORVENIR S.A. Como consecuencia de lo anterior, se corrige dicha falencia, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 286 del C.G.P.¹, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; dejando en claro que el demandado es PORVENIR S.A.

De otro lado, se procederá a vincular a las señoras DORA MYRIAM PERLAZA CAICEDO y SULAY MACHADO ORTEGA), en calidad de litisconsortes necesarias, en razón a que la decisión de fondo que se tome en este asunto puede afectar sus intereses.

¹ **Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros.-** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el auto admisorio de la demanda No. 159 del 22 de febrero de 2022, en cuanto al nombre del demandado, que corresponde realmente a **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR a las señoras DORA MYRIAM PERLAZA CAICEDO y SULAY MACHADO ORTEGA, al proceso a fin de integrar el contradictorio en calidad de LITISCONSORCIO NECESARIO.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada y a las vinculadas corriéndoles, traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

CUARTO: Oficiese a Porvenir S.A. a fin de que informen la dirección en la cual puede ser notificadas las señoras DORA MYRIAM PERLAZA CAICEDO y SULAY MACHADO ORTEGA (en la demanda indican que desconocen su número de cedula).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 17 de marzo de 2022 se notifica por
ESTADO No. 23 a las partes el auto que
antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2016-00577-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS JOSE CARDONA CORREA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora no realizó ningún pronunciamiento frente al requerimiento previo a la terminación del proceso realizado por el Despacho mediante providencia N°. 586 del 13 de mayo de 2021. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de marzo de 2022

AUTO No. 52

Teniendo en cuenta la constancia de Secretaria que antecede y luego de verificarse que el apoderado de la parte demandante no realizó ningún pronunciamiento al requerimiento realizado por el Despacho frente a la Resolución N°. SUB 185917 del 16 de julio de 2019, expedida por Colpensiones, la cual cubre el valor de los conceptos que fueron objeto de ejecución en el presente asunto, considera pertinente el Despacho disponer la terminación por pago total de la obligación conforme lo establecido por el art 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral,

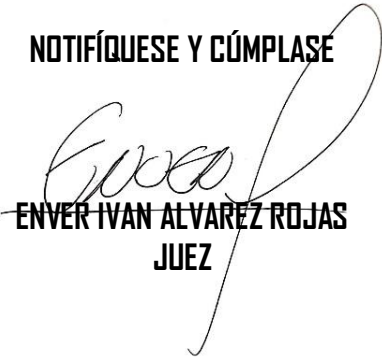
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: abstenerse de condenar en costas a la parte pasiva de Litis.

TERCERO: ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy 17 de marzo de 2022 , se notifica por **ESTADO No. 23** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00230-00
EJECUTANTE	AYDEE COPETE RODRIGUEZ
EJECUTADO	COLPENSIONES.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, informando que el demandado a través de apoderado, se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones de mérito dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de marzo de 2022

AUTO No. 53

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte pasiva de la Litis se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones de mérito dentro del término, procederá el despacho a correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito por el término de 10 días a fin que se pronuncie al respecto; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER traslado por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones de mérito presentado por COLPENSIONES, obrante en el archivo 007EscritoExcepcionesColpenesiones del expediente digital, a fin que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer -numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional de la abogacía **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 16.915.453, y tarjeta profesional números 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

de los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 17 de marzo de 2022, se notifica por **ESTADO No.** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00136-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, informando que el demandado a través de apoderado, se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones de mérito dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de marzo de 2022

AUTO No. 55

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte pasiva de la Litis se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones de mérito dentro del término, procederá el despacho a correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito por el término de 10 días a fin que se pronuncie al respecto; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER traslado por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones de mérito presentado por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E**, obrante en el archivo 013ExcepcionesHospitalTomaUribe y 014AnexosHostitalTomasUribe del expediente digital, a fin que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer -numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional de la abogacía **MARÍA ALEJANDRA PACHECO ROSERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.034.286.718, y tarjeta profesional números 255.064 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa

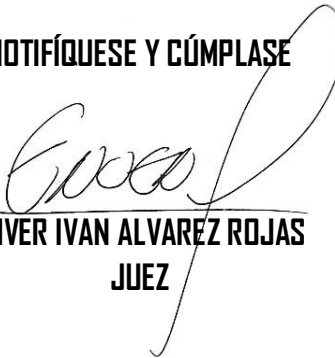


AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

de los intereses de la demandada **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E**, en la forma y términos del poder que fue adjuntado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **17 de marzo de 2022**, se notifica por **ESTADO No.** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00381-00
EJECUTANTE	JOSE ABRIL AGUILAR BARREDA
EJECUTADO	COLPENSIONES.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, informando que el demandado a través de apoderado, se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones de mérito dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de marzo de 2022

AUTO No. 56

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte pasiva de la Litis se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones de mérito dentro del término, procederá el despacho a correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito por el término de 10 días a fin que se pronuncie al respecto; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER traslado por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones de mérito presentado por COLPENSIONES, obrante en el archivo 006ExcepcionesMeritoCopensiones del expediente digital, a fin que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer –numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional de la abogacía **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 16.915.453, y tarjeta profesional números 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

de los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 17 de marzo de 2022, se notifica por **ESTADO No. 23** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00024-00
DEMANDANTE	JAMES DANEIL QUÑONEZ
DEMANDADO	INDUSTRIAS ALIMENTCIAS EL TREBOL Y OTROS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la parte demandada por medio del cual desiste de la demanda de la referencia. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de marzo de 2022

AUTO No. 54

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de examinar el escrito allegado por el demandante, por medio del cual informa que no tenía conocimiento del proceso de la referencia y que es su deseo desistir de las pretensiones, considera pertinente el Despacho que previo a resolver de fondo, se torna necesario correr traslado por el término de TRES (03) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, al apoderado de la parte demandante de la solicitud de desistimiento visible en el archivo 026DesistimientoDemanda del expediente digital, para que se pronuncie frente a lo que bien considere,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 de marzo de 2022,,** se notifica por **ESTADO No.** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00626-00
EJECUTANTE	ROSALBA SALAZAR DE RUIZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicándole que ya venció el traslado de la liquidación del crédito y ninguna de las partes se pronuncio. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de marzo de 2022

AUTO No. 240

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por el demandante, sin que ninguna de las partes haya objetado la misma, el despacho procederá a su aprobación conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, al encontrarla ajustada a derecho.

Ahora bien, como quiera que luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte actora en archivo 006 del expediente digital, se verifica que el valor de las diferencias adeudadas a saber es, \$10.332.778.00, la indexación adeudada por un valor de \$ 1.734.345.00, para un total de \$12.067.123.00, el Despacho aprueba la liquidación del crédito por los valores anteriormente relacionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy 17 de marzo de 2022, se notifica por **ESTADO No. 23**
a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria